

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes de la una D. Hermenegildo de la Fuente, Alcalde que fué de Hiedelaencina, apelante, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración, apelada; sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara, dictada en 9 de Mayo último:

Visto:

Vista dicha sentencia, por la cual se confirmó la providencia gubernativa de 16 de Julio de 1858, que dispuso satisficése D. Hermenegildo de la Fuente 2000 rs. de multa con arreglo al art. 50 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Visto el recurso de apelación interpuesto en dicho Consejo de provincia en 12 de Mayo del mismo año por el representante de D. Hermenegildo de la Fuente, y el auto del propio Consejo de 4 de Julio admitiéndolo en el efecto devolutivo:

Visto el escrito de mi Fiscal de 19 de Octubre siguiente acusando la rebeldía al apelante por no haber mejorado la apelación dentro del término, y el auto de la Sección de lo Contencioso de la misma fecha teniéndola por acusada:

Vistos los artículos 232 y 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante, para mejorar el recurso, el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerlo; y el segundo prescribe que si el apelante no mejora el recurso en el término señalado se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir con mucho exceso el referido término sin mejorar el recurso conforme al art. 232, y que es por lo tanto procedente la acusación de rebeldía propuesta por el apelado para los efectos del art. 234;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero, y D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por D. Hermenegildo de la Fuente, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dic-

tada en este pleito en 9 de Mayo último por el Consejo provincial de Guadalajara:

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1861. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Febrero de 1861. — Juan Sunyé.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Junta de la Deuda pública.

RELACION de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden

de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Su importe = Rs. vn.
--------------------	--------------	----------------------

Burgos.

11180	Doña Agapita de Angulo.	2764 33
11184	D. Domingo Arriete.	10103 86
11185	Andrés Arroyuelo.	3691 68
11187	Micolás Bernalte.	620 74
11190	Juan de Bartolomé.	20287 62
11194	Ramon Cadiñanos.	1249 59
11195	Luis Carcaga.	2671 33
11202	Antonio Fernandez.	4548 74
11205	Miguel Gadea.	809 92
11206	Pablo Luis Garcia.	5426 6
11207	Benito Gallarda.	5961 92
11208	Lesmes Gonzalez.	2119 65
11214	Pascual de Juana.	1689
11216	José Mala.	8315 53
11219	Pablo Mantilla.	4995 24
11220	Isidoro Martinez.	7181 89
11222	Manuel Santos Ogazon	16642 42
11223	Vicente Perez Oñate.	3398 3
11224	Francisco Quincoces.	518 98
11225	Juan Revuella.	4281 89
11226	José Rodriguez.	1811 83
11227	Vicente Rozas.	500
11228	Eugenio Ruiz.	1413 53
11234	Juan Santos.	1400 24
11235	Esteban Saenz.	2932 80
11238	Julian Taguada.	3961 3
11240	Froilan Valladolid.	3262 12

Badajoz.

11246	D. José Garcia.	13116 33
11251	Mariano Montesinos y Querol.	313 12

Canarias.

11265	Doña Francisca Adan.	5858 74
-------	----------------------	---------

11266 Ricarda Troche. 1534 42
Granada.
 11291 D. Pedro Martín. 8590 80
Huelva.
 11296 D. Francisco Gomez. 209 33
Madrid.
 11335 Doña Maria del Carmen Miranda. 6694 12
 11337 Maria Martín. 5404 21
 11339 Francisca Perez. 243 65
 11354 D. Mauricio Balbiani. 32510
 11370 Fermín Heredia. 12221 12
 11403 Manuel Rodriguez. 5637
Barcelona.
 11407 Doña Raimunda Anglés. 530
 11408 Manuela Amil y Molas. 3265 71
 11410 Joaquina Anton. 4083 83
 11413 D. José Aguilar. 436 3
 11414 José Altura. 4584
 11415 Angel Acosta. 4398 15
 11419 Doña Maria Bargas y Ortigas. 3187 9
 11420 D. Antonio Boada y Bellrán. 658 33
 11423 Francisco Boada. 3343 98
 11425 Doña Ana Bonet. 9271 48
 11426 D. José Maria Balcells. 16612
 11431 José Bavados. 4168
 11434 Jaime Badia. 4993 33
 11438 Antonio Bosch. 2994
 11442 Manuel Bayona. 30719 53
 11444 Manuel Borrás. 36349 59
 11445 Doña Teresa y Josefa Castañola. 6340 62
 11455 Baltasara de la Cuesta. 5540
 11456 Rosa Carmona. 3603 33
 11457 Petronila Canaleta. 482 45
 11459 Mercedes Campani. 2634 89
 11462 D. Bernardo Caballé. 773
 11465 José Cervera. 3083 62
 11479 Miguel Durán. 552 77
 11480 Doña Maria Eurich y Soler. 208 56
 11487 Francisca Fábregas. 1778 33
 11493 D. Antonio Grau. 5292 50
 11494 Doña Canuta Granados. 5964 12
Estado.
 11495 D. Tomas Asensi. 80
 11496 José Ahumada. 1000
 11507 Dionisio Salcedo. 247 45
 11508 Alfonso Victorero y Jovellanos. 2629 21
 11509 Santiago Vall. 1750
Gracia y Justicia.
 11519 D. Santiago Ruiz Obregon. 5426 21
Gobernacion.
 11523 D. Antonio Amigo de Ibero. 283
 11525 Enrique Alierza y Gonzalez. 839 12
 11527 Pio Andres. 500
 11528 Juan Benito Aballe. 250
 11529 Casimiro Alvarez. 163
 11530 José Benito Calderon. 375
 11531 Diego Blazquez. 500

11533 Emilio Cánovas. 899 18
 11534 Vicente Lorenzo Coridon. 1052 30
 11536 Mariano Cambero. 717 89
 11538 Gregorio de la Cuesta. 325
 11540 Francisco Tomas Cobos. 566 65
 11541 José Cuadrado. 66 65
 11542 Luisa Carrillo de Bencidito. 1091 65
 11544 Juan Dominguez. 668 24
Ciudad-Real.
 11556 Doña Ignacia Acebron. 3138 62
 11564 Maria Ciudad y Carrillo. 3094 39
 11571 Ramona Caballero. 5926 9
 11578 Francisca Gonzalez. 4935 45
Loterias.
 11579 D. Antonio de Lara. 1051 48
Madrid.
 11585 D. Antonio Meliton Lopez. 503 83
 11593 Doña Maria Dolores Gonzalez. 9381 33
 11600 D. Pascual Castro. 15780 93
 11601 Doña Antonia Diaz. 4592 89
Barcelona.
 11615 Doña Maria del Carmen Gomez. 16701 65
 11616 Barbara Genan. 10921 36
 11617 Angela Gimenez de Navia. 176
 11618 Francisca Gonzalez. 7663 92
 11622 Maria Dolores Garcia. 1544 83
 11626 D. Cosme Icart. 3499 18
 11627 Doña Antonia Jordana y Castellot. 1825 41
 11628 D. Andres Luesma. 1191 33
 11629 Doña Maria Liban. 2675 15
 11630 Teresa Llano. 14936 42
 11635 Maria Magdalena Larrard. 2035
 11636 D. Benito Lanza. 4818 74
 11642 Doña Mónica Montero. 228 62
 11644 Antonia March y Molins. 1995 89
 11651 D. Francisco Mateo. 1604
 11653 Doña Carmen Miralles. 14208 33
 11655 D. Mariano Moso y Perez-Piñero. 2280 48
 11658 Silvestre Mondéfi. 1186 27
 11660 José Mas y Mas. 21967 30
 11668 Doña Magdalena Pol y Campanas. 2087 15
 11669 Maria Prat y Casajuana. 1561 36
 11670 Antonia Padró y Carné. 308 62
 11671 Antonia Portavella y Sala. 133 86
 11674 Maria Pi. 1593 12
 11675 Florentina Piña. 4056 86
 11677 Teresa Parí. 2575 42
 11679 Maria Antonia Parera. 3137 95
 11680 Maria de la Concepcion Paula Prat. 1650
 11682 Pedro de la Porlilla. 29102 18
 11684 Manuel Pelegrí. 16560 74
 11686 Doña Maria Rivas y Valderrains. 3193 33
 11688 Josefa Boca y Codina. 616 71
 11689 Cecilia Romá y Costa. 7269 36
 11690 Antonia Rodriguez. 67 68
 11691 Isabel Rabaut. 5025

11695 Manuela Rozas. 4542 12
 11702 Antonia Soler y Farga. 793 33
 11704 Teresa Saura y Badia. 9295
 11705 Isabel Gertrudis Sastre. 2965 56
 11706 Teresa Sanz. 2116 65
 11707 Antonia Satores. 1096 3
 11716 Francisca Tolrá. 10104 77
 11717 Rosa Torres. 20611 15
 11718 D. Félix Torrens. 562 12
 11720 Doña Antonia de Toda. 835 53
 11721 Pelegrina Torrent. 271 39
 11723 D. José Vicente Carvajal. 846 12
 11724 Doña Maria Viñalls y Sevilla. 844 83
 11725 Juana Vidal. 13925
 11726 Maria Antonia Vieta. 2104 62
 11733 D. Fernando Vertz. 1026
Madrid.
 11749 D. José Maria Cardenas. 41396 83
 11864 Doña Maria Calvo. 10101 65
 11867 Josefa Costa. 3852 21
 11877 D. Joaquin Calera. 5937 18
 11897 Doña Laureana Garcia. 19492 68
 11907 Ana Gutierrez Montes. 6625 36
 11912 Antonia Hernandez. 2933 65
 11973 Josefa del Rio de Campos. 3630 6
 11978 Josefa Solana. 1192 53
 11981 Gabriela Suarez. 18919 48
Baleares.
 12015 D. Francisco Serra. 183 53
 12017 Miguel Vives. 7031 18
Barcelona.
 12021 Doña Elena y Maria Dolores Garcia de Quesada. 5325 95
Palencia.
 12068 D. Pedro Rodriguez. 8057 27
Zaragoza.
 12105 D. Francisco Gascon. 3337
Badajoz.
 12111 D. Antonio Alvarez. 26332 98
 12119 Francisco Bernajo Parron. 19737
 12146 Juan Romero. 1009 42
 12148 Doña Dionisia Ruiz Capilla. 14128 21
Burgos.
 12158 D. Fermin Jimenez. 102 83
Caceres.
 12191 D. Sebastian Ortega Pons. 18776 59
Granada.
 12202 D. Pedro Garcia. 1574 24
 12203 Doña Maria Gaona. 2497 9
 12208 D. Manuel Noguera. 6038 58
Sevilla.
 12249 D. José Serrano. 9149 21
Madrid.
 12267 D. Vicente Botello. 4552 50

12317 Doña Lucia de la Morena. 9120 27
 12320 Maria de la Concepcion Ordoñez e Inopontes. 950 50
Ciudad-Real.
 12354 Doña Aquilina Lizcano. 4141 9
Cuenca.
 12370 Doña Maria Alejandra Alcarria. 5809 21
 12375 Maria Baldomero Bonillo. 4243 12
Navarra.
 12401 D. Juan Bantista Asitz. 305 53
 12402 José Arraiz. 101 83
 12403 Bernardo Alfaro. 131 3
 12404 Blas Adol. 305 53
 12405 Martin Arrache. 2463 27
 12406 Agustin Arles. 657 18
 12414 Ramon Ibañez. 1097 27
Segovia.
 12417 D. Eusebio Blanco. 74 30
 12419 Carlos Barbero. 465 42
 12426 José Herrero. 5822
 12430 Juan Rivas Orozco. 456 74
Sevilla.
 12437 D. Andrés Deurmaerdeauste. 9017 33
 12438 Doña Clara Espinosa. 10042 50
 12440 Maria Josefa Fernandez. 10042 50
 12441 Maria de los Dolores Fernandez. 10042 50
Toledo.
 12469 Doña Trinidad de los Dolores. 6612
 12471 D. Anselmo Garcia. 6300 24
 12473 Doña Juana Manuela Lopez Guzman. 6628
 12475 D. Lorenzo Lozano. 592
Madrid.
 12494 Doña Francisca de Caso Valdés. 1984 68
 12496 Maria Concepcion Colomba. 641 68
 12542 Facunda Martin. 6912 50
 12567 Maria Ruiz. 13704 36
 12573 Maria Dolores Rodriguez Domenech. 7681 12
Badajoz.
 12605 Doña Rita Acoita. 9836
 12607 D. Manuel Alvarez. 3672 3
 12609 Doña Ana Benigas. 913 50
 12611 Isabel Buenagera. 5014 50
Loterias.
 12630 D. Agustín Hoydech. 28384 30
 12632 Jacinto de Leon. 7337 59
 12646 Valentin de Santiago Fuentes. 576 59
 12648 Rafael Terradella. 4894 62
Ciudad-Real.
 12660 Doña Maria Zapata.

Isidora Nicasia y Ricardo Guio.	4125	42
<i>Madrid.</i>		
12663 D. Juan Sanchez.	16214	39
<i>Sevilla.</i>		
12671 D. Julian Maria del Carmen, José y Maria Dolores Agudela	13840	18
<i>Alava.</i>		
12731 D. Francisco Carmona	137	50
12749 Carlos y Luis de Pan.	2692	71
12752 José Benito y Maria de Rola y Gomez.	8247	83
<i>Alicante.</i>		
12766 Doña Dolores Valor.	1444	71
<i>Ciudad-Real.</i>		
12780 Doña Maria del Carmen, Maria Antonia, Ballasara y Salvador, Trapero y Calle.	4034	92
12782 D. Miguel Valencia y Martina Ruiz de Rivera.	5047	
<i>Guipizcoa.</i>		
12790 Doña Agueda Sorondo	2496	42
12791 Magdalena Sustaeta.	33533	15
<i>Sevilla.</i>		
12833 Doña Maria de Jesus Vazquez.	16042	50
<i>Valencia.</i>		
12837 Doña Josefa Fostea.	930	6
<i>Vizcaya.</i>		
12846 D. Juan Antonio Carraga.	1697	74
12850 Melchor Medina.	1906	86
12851 Juan Pablo Fuentes.	1434	24
12852 Francisco Ruiz Bañesteros.	4799	71
12853 Fernando Calixto de Torres.	565	98
12854 Doña Maria Carmen Zubiaga.	10787	63
<i>Avila.</i>		
12862 D. Marcos Gomez.	390	
<i>Leon.</i>		
12874 D. Rafael Balbuena.	770	83
12875 Genaro Careño.	3250	
12877 Gregorio Garcia Perez	12965	30
<i>Navarra.</i>		
12880 D. Antonio Alfaro.	101	86
12881 Manuel Aguirre y Andrés.	101	86

12883 Tiburcio Albizu.	130	95
12884 Silvestre Aguirre.	312	12
<i>(Se continuará.)</i>		
<i>(Gaceta del 2 de Marzo.)</i>		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16,000 000 de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los diez restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento en cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribucion, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador, el Diocesano si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente, del Alcalde, un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquel la distribucion del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los diez millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar para la Junta general de distribucion, creada por el mismo, á D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, Don Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Irujo, Marqués de Villafranca, D. José Maria Belluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes D. Manuel Alonso Martinez, D. Juan Antonio Rascon, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis Maria de Ja Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada, á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Esteban Leon y Medina y D. Tomás Rodriguez Rubi, á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas, en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 13 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

Creada ya en esta corte la Junta general de distribucion del crédito de 16 millones concedido al Gobierno con motivo de las inundaciones ultimamente ocurridas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se establezca en esa provincia la Junta que ha de auxiliar en sus trabajos á la corporacion ántes mencionada con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 21 de Febrero, y en el 2.º del Real decreto de 27 del mismo mes.

En su consecuencia, S. M. ha tenido á bien nombrar á V. S. Presidente de la Junta de esa provincia, y Vocales al Diocesano, si reside en la capital y en caso contrario á la dignidad eclesiástica que en ella le represente; al Alcalde de la misma, á un Diputado provincial, á un Consejero de igual clase y á dos individuos de la Junta provincial de Beneficencia; autorizando á V. S. para que nominalmente designe las personas que por estos tres últimos conceptos han de formar parte de dicha corporacion, la cual deberá quedar constituida al dia siguiente de llegar á manos de V. S. esta Real orden.

Es, por último, la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S. y á todos los Vocales de la Junta el más vivo celo y la más infatigable actividad, á fin de que cuanto ántes pueda socorrerse á los desgraciados que gimen hoy en la miseria y aguardan con afán los auxilios concedidos al Gobierno para remediar la calamidad pública de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Señores Gobernadores de las provincias de Albacete, Burgos, Ciudad-Real, Granada, Huelva, Murcia, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Direccion de Beneficencia y Sanidad.

NEGOCIADO 3.º

NUM. 76.

Por Real orden de 12 del actual se ha dignado S. M. (Q. D. G.) disponer que se establezca en esta provincia la Junta que ha de auxiliar en sus trabajos, á la general de distribucion del crédito de 16 millones, concedido al Gobierno de S. M. con motivo de las inundaciones ocurridas, creada en Madrid por Real decreto de 27 de Febrero último.

Designados por mi autoridad, en uso de las facultades que por la expresada Real orden se me conceden, las personas

que han de formar parte de la Junta en concepto de individuos de la Excma. Diputación, del Consejo y de la Junta provincial de Beneficencia, se ha constituido en el día de ayer, compuesta de los vocales que á continuación se espresan, acordando al mismo tiempo se dé la debida publicidad á este acto.

La Junta está dispuesta á cooperar con todo el celo y actividad de que sea capaz al logro de los benéficos é importantes fines que las Cortes y el Gobierno de S. M. se han propuesto en asunto de tanto interés para la provincia, y espera confiadamente que las autoridades, corporaciones y funcionarios de cuyo auxilio necesite, se lo prestarán con la eficacia con que debe atenderse á un servicio de tan preferente atención.

Zamora 16 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señores que componen la Junta.

El Gobernador, Presidente.

Ilmo. Sr. Obispo.

El Alcalde de esta capital.

D. Ildefonso Merchan, Diputado provincial.

D. Felipe Bobillo, Consejero provincial.

D. Juan Pujadas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

D. Jacobo Martín Brañones, Vocal de idem.

Censo de Poblacion.

CIRCULAR.

NUM. 77.

La Excma. Comision de Estadística general del Reino en circulares de 9 del actual me dice, que en los cuadros de clasificación por profesiones y oficios del censo, han de figurar los arrieros como industriales, en vez de comerciantes, como algunos Gobernadores lo han consultado, pues que siendo mas bien una ocupacion industrial que comercial, deben figurar en el renglon de industriales de esos cuadros. Al mismo tiempo conviene economizar lo posible la adición de renglones especiales en los cuadros, pues únicamente lo merecen algunas pocas profesiones importantes, que de ninguna manera puedan ser incluidas en las nomenclaturas impresas y disponibles.

Y respecto á los empleados del cuerpo consular Estranjero, pueden adicionarse al final del cuadro núm. 2 del censo, relativo á la clasificación por profesiones y oficios, un renglon que así lo espese, y otro igualmente para los empleados en ferro-carriles, exceptuando los empresarios que deberán figurar por este concepto en la casilla de industriales.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de las Juntas municipales de

esta provincia, para su debido cumplimiento.

Zamora 16 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Seccion de Orden público.

NUM. 78.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Vicente Gonzalez Gonzalez en la quinta del año anterior por el Ayuntamiento de Almeida, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procuren su captura y conduccion á este Gobierno de provincia, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Zamora 12 de Marzo de 1861.—Nicolás Moral.

Señas del prófugo Vicente Gonzalez Gonzalez.

Edad 20 años, estatura cinco piés poco mas ó menos, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba lampiña, color quebrado, viste á estilo de Fermoselle, con ropa muy sucia y deteriorada.

NUM. 79.

No habiéndose presentado á cubrir su plaza en el presente sorteo el mozo Francisco Fernandez Abad, cuyas señas se espresan al margen, comprendido en el cupo de Cervera de Riopisterga, en la provincia de Palencia, encargo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que procedan á su captura, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Zamora 14 de Marzo de 1861.—Nicolás Moral.

Señas de Francisco Fernandez Abad.

Estatura poco mas de la talla, edad 22 años, cara redonda, color moreno bajo, pelo negro, ojos id., barba poca, con bigote, nariz regular.

Su oficio el de representar funciones de gimnasia y otras análogas, por lo que vive en ambulancia formando compañía con un hermano llamado Lisardo y otros del propio oficio.

NUM. 80.

En el pueblo de Molacillos se halla depositada una caballería menor de las señas que se espresan á continuación.

La persona que se crea con derecho al referido animal, hará la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicho pueblo, quien la devolverá siempre que se justifique de una manera fehaciente su verdadera dueño.

Zamora 15 de Marzo de 1861.—Nicolás Moral.

Señas de la burra.

Edad cuatro años, alzada cinco cuartas y media, pelo rucio bastante largo,

el hocico y frente blanco, se conoce que está criando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
Provincia de Zamora.

El estanco de Pego, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fuentesauco, se halla vacante.

Las personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion sus instancias documentadas en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este Boletín, en la inteligencia que han de comprometerse á pagar al contado.

Zamora 12 de Marzo de 1861.—Alejandro B. Estrada.

Contaduría de Hacienda pública

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Junta de la Deuda pública me remite con fecha 5 del actual el anuncio que á continuación se espresa.

Resuelto que los tenedores de las carpetas-resguardos que acreditan la presentacion en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los titulos antiguos de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, pudieran endosarlas á favor de las personas que hubieren de recoger los nuevos de estas oficinas, el Gobierno de S. M., con objeto de evitar la menor eventualidad en la remesa á esta Corte de aquellos documentos con perjuicio de los interesados, previno lo conveniente al efecto, y en su virtud por la Direccion general de Correos, se ha dirigido á las Administraciones del ramo la oportuna orden, á fin de que admitan á certificar los pliegos que contengan las expresadas carpetas con las formalidades que determina la circular de dicha Direccion de 13 de Marzo de 1856 siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion con las facturas que des son devueltas. Lo que esta Junta anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse de la citada disposicion, para evitar que sufran estavio sus carpetas.

Y la oficina de mi cargo cumpliendo con lo que en dicha fecha se le previene, lo manda insertar en este Boletín oficial para los efectos procedentes.

Zamora 14 de Marzo de 1861.—El Contador, Manuel Beladiez.

Secretaría de Gobierno

DE LA

Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 13 de Febrero

último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este de Gracia y Justicia en Real orden de fecha 31 de Enero último lo que sigue:

«Con objeto de evitar en lo posible el excesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado, se dá á la correspondencia Telegráfica oficial; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Solo se usará del Telégrafo en casos graves y urgentes y cuando pudiera seguirse daño al servicio de remitir las comunicaciones por el correo.

2.º En los despachos oficiales, se suprimirán todos tratamientos y fórmulas de cortesía, sujetando su redaccion al lenguaje conciso peculiar de la Telegráfica.

3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola solo por el número ó por el día y hora de su expedicion, sin indicar su contenido.

4.º El Ministro de la Gobernacion, manifestará al Ministerio que corresponda, cualquier transgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que para iguales fines, lo ponga en noticia de los funcionarios del orden judicial, dependientes del territorio de esa Audiencia.

Y dándose cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los funcionarios del orden judicial del territorio de esta Audiencia, se circule por medio de los Oficiales de las provincias, á los Jueces de primera instancia del distrito, quienes darán el oportuno aviso de quedar enterados.

Valladolid 7 de Marzo de 1861.—Pedro Gregorio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 8 del corriente desapareció del pueblo de Pereruela un pollino de las señas que siguen:

Edad, dos años, pelo negro, hocico mohino, el rabo con poco pelo.

La persona que sepa su paradero dará razon á Petra Manzano, vecina de dicho Pereruela, quien abonará los gastos que haya ocasionado y pasará á recogerlo.

Se venden diferentes herramientas de fragua, entre ellas un barquin ó fuelle grande, con piel de caballo, en buen uso, y otro mas pequeño; dos bigornias nuevas; un tornillo nuevo de peso de 46 libras; un taladro de nueva invencion; una barra de acero fundido de 10 á 12 libras de peso; unas 8 á 10 arrobas de hierro bolneta de varilla y media caña; dos terrajas de piezas, nuevas, la una de 12 pulgadas y la otra de 24; y otras varias herramientas, advirtiéndose que se vende todo junto ó separado, segun le convenga al comprador.—En esta Redaccion darán razon.